Proceso No. 2017-366.

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. CZ 7 OCT 2020 de dos mil veinte.

- 1.- Previamente a designar promotor librese comunicado con destino a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA QUE NOS REMITA por LO MENOS . UN LISTADO DE DIEZ PROMOTORES de la lista de auxiliares de esa entidad.
- 2.- Téngase en cuenta para todos los efectos, los créditos presentados en la solicitud de reorganización así como los incorporados al diligenciamiento.
- 3.- Condénese por secretaria cita al profesional para que pueda inspeccionar su proceso, conforme se solicita al folio 296.
- 4.- No se accede al decreto de la perdida de competencia en virtud y en aplicación del art. 121 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el impulso procesal depende de la gestión del convocante, y en este evento el término contaria a partir de la designación del PROMOTOR EL CUAL NO SE HA VERIFICADO, y aun no se ha dado cumplimiento a los numerales 8, 9, 10 y 11 del auto calendado 7 de noviembre del 2017.

*NOTIFIQUESE* 

El Juez,

GILBERTO REÝES DÉLGADO

Bogotá, D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32 A hoy

El Secrefario,

NANCY LUCIA MORENO

1 1 May 1